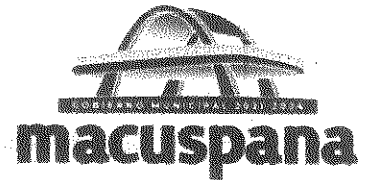




H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana 2021 - 2024

No Oficio: ACMSA/476/2023
Ramo: Administrativo
Expediente: El que se indica



Macuspana; Tabasco a 31 de octubre de 2023
Asunto: Envío de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024

Dip. Jesús Selván García
Presidente de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente

At'n C. Carlos Manuel Merino Campos
Governador del Estado de Tabasco
Presente

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 36 fracciones I, VII, XVI, y XXXIX, y 65 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción IV, 77, 78 fracciones I, II y XV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; 21-A, y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; el Artículo 101 y 121, Primer Párrafo, Fracción IV, y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, Fracción XI, inciso a) y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; le envío, en formato físico (impreso) y digital editable (archivo de Word), para el debido proceso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024**. En este mismo acto, se adjunta copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria número 82/EXT/16-10-2023, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; Tabasco, celebrada el día lunes 16 de octubre de 2023; mediante la cual se aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos antes citado.

Esperando cumplir con lo establecido por las leyes en la materia, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

31 OCT. 2023

RECIBIDO



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO DE GOBIERNO
Biol. José Alberto Pinzón Herrera

Secretario del H. Ayuntamiento de Macuspana

- B'JAPH/MPM
- C.C.P. - Archivo

Calle Plaza de la Constitución S/N; Col. Centro; C.P. 86706
Macuspana; Tabasco. Tel: 9363628010

2023

"Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

El suscrito, Lic. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Macuspana; Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, _____
_____ **CERTIFICA** _____

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del **Oficio número ACMSA/476/2023, enviado a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, con fecha 31 de octubre del año en curso; mediante el cual se turnó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024;** constante de una (01) foja útil, que tuve a la vista. _____

Se expide la presente para los fines y usos legales y administrativos pertinentes, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, el día trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que para constancia firmo, sello y rubrico. _____

DOY FE _____



[Handwritten signature]

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José Alberto Pinzón Herrera



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023, DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO,
CELEBRADA EL DÍA LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2023**

En la Ciudad de Macuspana; Tabasco; República Mexicana, siendo las veinte horas con diez minutos del día lunes dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, instalados en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; Tabasco, sito en la calle Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, de la ciudad arriba mencionada, se reunieron a convocatoria del Presidente Municipal de Macuspana, de conformidad con lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 36 fracción XXVIII, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 38 primer párrafo, 39 fracción II, 40 párrafo primero, 41 y 65 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los siguientes ciudadanos: -----

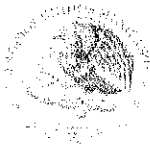
- Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra. --- Primer Regidor y Presidente Municipal.
- Ethel Victoria Córdova Gil. ----- Segunda Regidora y Síndico de
----- Hacienda.-----
- Reyna Natividad Jiménez Reyes. ----- Tercera Regidora. -----
- Gladys Pérez Zurita. ----- Cuarta Regidora. -----
- Ana Isabel Sánchez Rosales. ----- Quinta Regidora -----
- José Alberto Pinzón Herrera. ----- Secretario del Ayuntamiento. -----

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Indicó a los presentes que estaban reunidos para efectuar la Sesión Extraordinaria número 82/EXT/16-10-2023 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; Tabasco, siendo las veinte horas con once minutos, del día lunes dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, dio inicio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 36 fracción XXVIII, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 38 primer párrafo, 39 fracción II, 40 párrafo primero, 41 y 65 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, bajo el siguiente desarrollo de la Sesión: -----

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Indicó al Secretario del Ayuntamiento, proceder al pase de lista de asistencia y, en su caso, declarar la existencia de quorum para sesionar legalmente. -----

El Secretario del Ayuntamiento, José Alberto Pinzón Herrera: Procedió al

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



pase de lista de asistencia, resultando la **presencia de los cinco Regidores** que integran el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; Tabasco, por lo que en términos del artículo 38 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se **declara la existencia de quorum** para sesionar legalmente. -----

ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Dado que se contó con el quorum legal para sesionar, estando todos de pie, siendo las **veinte horas con catorce minutos del día lunes dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés**, declaró formalmente abiertos los trabajos de la **Sesión Extraordinaria número 82/EXT/16-10-2023 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Inmediatamente solicitó al Secretario del Ayuntamiento proceder al siguiente punto del orden del día. -----

ACTUACIÓN DEL SECRETARIO

El Secretario del Ayuntamiento, José Alberto Pinzón Herrera: Procedió a dar lectura al orden del día preparado para esta Sesión Extraordinaria: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1. Lista de asistencia y en su caso, declaración de quorum legal; -----
2. Instalación de la Sesión Extraordinaria; -----
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día; -----
4. Presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024; presentado por la Dirección de Finanzas Municipal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante el oficio número ACMDFM/SI/1509/2023, signado por el Director, C.P. Guillermo Cortázar Gutiérrez; y -----
5. Clausura. -----

El Secretario del Ayuntamiento, José Alberto Pinzón Herrera: Atendiendo la instrucción del Presidente Municipal, puso a consideración del Pleno el proyecto del orden del día. En votación económica, resultó **aprobado por los cinco Regidores**, por lo que, en términos del artículo 38 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **declaró aprobado por unanimidad y válido el orden del día preparado para la Sesión**. -----

ACTUACIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Solicitó al Secretario del Ayuntamiento el desahogo del **cuarto punto** del orden del día. ---



El Secretario del Ayuntamiento, José Alberto Pinzón Herrera: Procedió a indicar que el cuarto punto del orden del día es relativo a la presentación, análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024; presentado por la Dirección de Finanzas Municipal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante el oficio número ACMDFM/SI/1509/2023, signado por el Director, C.P. Guillermo Cortázar Gutiérrez.

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Solicitó al Secretario del Ayuntamiento, se sirva preguntar quienes deseen intervenir para la discusión sobre la iniciativa referente a la Ley de Ingresos del municipio para el año 2024; cuya información se circuló previamente para su análisis; y, en su caso, hacer una lista de oradores en relación a dicha propuesta.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MACUSPANA; TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 36 fracciones I, VII, XVI, y XXXIX, y 65 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6, 15 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, 35, 36 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; el Artículo 101 y 121, Primer Párrafo, Fracción IV, y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2, 3, 29 fracción IV, 65 fracción III, 79 fracción IV y 112, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 58, Fracción XI, inciso a) y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco; nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024**, a efectos de que se realicen los trámites de ley y sea aprobada en su oportunidad en el Pleno de esa Soberanía, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en los términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, confirieron al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del aludido numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Tabasco adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo constitucional. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición constitucional la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; e Ingresos extraordinarios.

Las legislaturas de los estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma Constitución de la República, y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.



Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento al municipio en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

TERCERO. Que así también el citado artículo 115 fracción III de nuestra carta magna prevé que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CUARTO. Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que "... discutir y aprobar la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales, que será remitida entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación".

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

SEXTO. Que los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, son una proyección o estimación de los ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en seguridad, justicia y estado de derecho, bienestar, educación y salud, desarrollo económico, inclusión e igualdad, combate a la corrupción y ordenamiento territorial.

SÉPTIMO. Que la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2024**, que presentamos a consideración de esta H. Soberanía, refleja en una mínima parte las circunstancias presupuestales y financieras que tiene esta municipalidad, dado el número de resoluciones jurisdiccionales, que deberán cubrirse a



corto plazo y que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el Artículo 1 se presentan con base en el marco de la Armonización Contable, acorde al Plan de Cuentas y el Clasificador por Rubros de Ingresos y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OCTAVO. Que por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este considerando, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

NOVENO. Que son servicios públicos generales o indivisibles, aquellos respecto de los cuales las leyes aplicables o la autoridad administrativa no tienen establecido un mecanismo que permita identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio. Se trata de servicios públicos que pueden ser aprovechados indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona, como es el caso de las calles, banquetas, avenidas, jardines públicos, plazas y otros servicios similares, de los que cualquier ciudadano puede beneficiarse en el momento en que lo desee, sin que el Estado cuente con elementos para identificar o individualizar a los beneficiarios. Por otra parte, son servicios públicos particulares o divisibles, aquellos en los cuales es posible restringir el beneficio al usuario que pague por ellos y respecto de los cuales la Ley aplicable o la autoridad competente tiene establecidos determinados mecanismos que permiten, en un momento dado, individualizar e identificar al usuario del servicio.

Ejemplo de estos servicios son las autopistas de cuota, en las que el usuario se beneficia de un servicio público particular o divisible, puesto que invariablemente el usuario es individualizado en la caseta de cobro respectiva; asimismo, cuando un particular obtiene la instalación de una toma de agua potable para suministro de agua, queda inmediatamente identificado por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, quien a partir de la fecha de instalación empezará a cobrarle periódicamente a través de recibos expedidos a su nombre de acuerdo con los volúmenes de agua que consuma.

De lo anterior se deriva que el costo de los servicios públicos generales o indivisibles debe sufragarse con el producto de los impuestos generales que paga la ciudadanía, en tanto que el costo de los servicios públicos particulares o divisibles debe ser cubierto con el producto de la recaudación de los derechos correspondientes. De este modo, además de que el Gobierno recupera los costos que implican los servicios que presta, establece los incentivos adecuados para racionalizar la demanda de servicios públicos divisibles de los particulares y da pleno cumplimiento al mandato constitucional de que los cobros sean proporcionales y equitativos al tipo y cantidad de servicios que demanden los particulares.

DÉCIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus



Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, del ejercicio fiscal 2022, 2023, estimado 2024 y proyección 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
- Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.	Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso, el Gobierno Municipal realizará un ejercicio responsable del gasto público, para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles con los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales.
- Desastres naturales.	Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.
- Deuda Pública	Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones.
- Laudos.	La dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.
- Contingencias sanitarias.	La salud de los macuspanenses representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



	prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.
--	--

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señala:

- *Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de \$496,840,005.00 (cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta mil cinco pesos 00/100 M.N) del cual se ha pagado hasta el mes de julio de 2023, la cantidad de \$203,094,216.00 (doscientos tres millones noventa y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N) contando actualmente con un saldo remanente de la deuda por la cantidad de \$293,745,789.00 (doscientos noventa y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N).*
- *CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de \$123,289,105.19 (ciento veintitrés millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos 19/100 M.N).*
- *Laudos registrados por un monto de \$208,855,910.40 (doscientos ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil diez pesos 40/100 M.N).*
- *Adeudos a Financieras, en cantidad de \$5,634,596.18 (cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:*
 - a) *ALAN MENDEZ SANCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) \$4,144,350.00 (cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*
 - b) *FONACOT \$1,490,246.18 (un millón cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).*
- *Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de \$8,748,641.75 (ocho millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:*
 - a) *SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 \$8,629,261.75 (ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).*
 - b) *STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 \$119,380.00 (ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).*
- *ISSET \$25,267,447.60 (veinticinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) que, aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo,*

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento.

Haciendo un total de \$665,540,590.12 (seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cuarenta mil quinientos noventa pesos 12/100 M.N.) de deuda contingente.

DÉCIMO TERCERO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 35 y 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los resultados de las finanzas públicas, mismos que comprenderán sólo un año, y el ejercicio fiscal en cuestión, toda vez que el Municipio de Macuspána, Tabasco, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenta con una población menor a 200,000 habitantes:

Municipio de Macuspána Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2022' (c)	2023' Año del Ejercicio Vigente 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$488,224,094.38	\$530,346,453.31
A. Impuestos	\$16,733,873.95	\$18,180,696.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	\$33,050,086.54	\$35,180,929.96
E. Productos	\$705,803.45	\$2,809,935.26
F. Aprovechamientos	\$7,291,416.08	\$8,877,211.99
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	\$430,442,914.36	\$465,297,680
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$456,032,820.95	\$546,615,124.21
A. Aportaciones	\$314,574,137.82	\$386,161,012
B. Convenios	\$112,582,168.22	\$119,090,748
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$28,876,514.91	\$40,463,364.21
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$944,256,915.33	\$1,076,961,577.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2).		

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre de septiembre 2023 y estimado para el resto del ejercicio fiscal del año en curso.

Municipio de Macuspana Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J)+K+L.	\$541,602,153	\$583,395,000.00
A. Impuestos.	\$19,893,500	\$20,930,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		
C. Contribuciones de Mejoras.		
D. Derechos.	\$39,504,500	\$40,480,000
E. Productos.	\$2,900,000	\$3,335,000
F. Aprovechamientos.	\$5,000,000	\$10,350,000
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios.		
H. Participaciones.	\$474,302,153	\$508,300,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
J. Transferencias.		
K. Convenios.		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición.		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E).	\$508,168,785	\$587,650,000
A. Aportaciones.	\$398,398,573	\$422,050,000
B. Convenios.	\$86,311,933	\$131,100,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones.	\$23,458,279	\$34,500,000
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A).		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos.		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3).	\$1,049,770,938	\$1,171,045,000
Datos Informativos.		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2).		

CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Gobierno Municipal de Macuspana, presenta la última Ley de Ingresos al cierre de la gestión pública de la actual administración, mostrando las estrategias de recaudación para lograr los objetivos y metas establecidos por este Ayuntamiento, basados en los escenarios políticos y económicos nacionales e internacionales que se plantean para el 2024.

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



En función de lo anterior, se propone al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspána, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024**, como un instrumento jurídico para la recaudación de ingresos que permitan promover e impulsar el desarrollo municipal.

DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

SEGUNDO. Tal y como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los ingresos propios de los municipios se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, los cuales se clasifican en:

Impuestos: Contribuciones derivadas del impuesto predial, rezagos, actualizaciones y recargos; traslado de dominio rústico, urbano, impuestos sobre espectáculos públicos y masivos no gravados por el IVA.

Derechos: Las contribuciones establecidas en esta Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones del derecho público, así como el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal a través de las licencias y permisos, servicios, registros e inscripciones, colectivos entre otros.

Productos: Las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, intereses y rendimientos bancarios.

Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Lo anterior basado en los artículos 72 y 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco. El estudio de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán adaptables, se sustentarán en la base indispensable de hacer frente a la recaudación del ingreso obligatorio y sufragar el gasto público, contemplado en el presupuesto de egresos, para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2024, por lo que ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro país, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, donde a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como parámetros, los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; así como el ingreso recaudado Por este Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023.

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA,
TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

TÍTULO I

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspána, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2024, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	SUBTIPO	CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1				IMPUESTO	\$19,895,500
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$100,000.00
			1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$100,000
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,029,050
		1201		IMPUESTO PREDIAL	\$12,029,050
			120101	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	\$4,663,175
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$3,423,875
			120103	REZAGO RUSTICO	\$2,310,000
			120104	REZAGO URBANO	\$1,630,000
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$5,949,250
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$5,949,250
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	\$4,173,875
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	\$1,713,875
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	\$26,000
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	\$5,500
	17			ACCESORIO DE IMPUESTOS	\$1,817,200
			1701	ACTUALIZACIÓN RUSTICO	\$240,000
			1702	ACTUALIZACIÓN URBANO	\$200,000
			1703	RECARGO RUSTICO	\$780,000
			1704	RECARGO URBANO	\$580,000
			1705	GASTOS DE EJECUCIÓN RUSTICO	\$1,200
			1706	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	\$16,000
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
4				DERECHOS	\$39,504,500
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,200
			4101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	\$2,200
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,652,300
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$2,617,400
			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$1,379,900
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	\$3,500
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	\$700



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024



	430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	\$100,000
	430105	AVISO DE TERMINACION DE OBRA	\$5,000
	430106	LICENCIA PARA EXCAVACION Y RELLENO	\$7,200
	430107	CONSTRUCCION DE BARDAS	\$2,800
	430108	LICENCIA DE DEMOLICION	\$9,800
	430109	PERMISO DE RELLENO DE OBRAS	\$1,000
	430110	FACILIDAD DE USO DE SUELO	\$800,000
	430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	\$260,000
	430112	APROBACION DE PLANOS	\$55,000
	430113	ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES	\$11,500
	430114	INTERCONEXION DE DRENAJE	\$1,000
4302	430201	LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	\$158,300
	430202	RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$3,000
	430203	SUBDIVISION DEL PREDIO	\$75,000
	430204	REGIMEN DE CONDOMINIO	\$17,800
	430205	FUSION DE PREDIOS	\$62,500
4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$124,100
	430301	POSISION A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEON	\$100,000
	430302	CONSTRUCCION DE CAPILLA EN CEMENTERIO	\$1,300
	430303	DEMOLICION DE BOVEDA DE PANTEON	\$300
	430304	PERMISO DE CONSTRUCCION DE BOVEDA	\$15,500
	430305	PERMISO DE CONSTRUCCION DE CAPILLA O NICHOS	\$7,000
4304		SERVICIOS MUNICIPALES	\$ -
4305		EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$ -
4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$5,957,500
	430601	PERMISO PARA INHUMACION DE CADAVER	\$22,000
	430602	CERTIFICADO DE DEFUNCION	\$390,000
	430603	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	\$3,400,000
	430604	CERTIFICACION DE ACTAS DE MATRIMONIO	\$200,000
	430605	INSCRIPCION DE DIVORCIO	\$85,000
	430606	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	\$240,000
	430607	CERTIFICADO DE ACTAS DE MATRIMONIO	\$300,000
	430608	CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS HABILES	\$10,000
	430609	CELEBRACION DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HRS. EXTRAORDINARIAS	\$1,000
	430610	PERMISO DE EXHUMACION	\$9,000
	430611	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	\$175,000
	430612	CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS EXTRAORDINARIAS	\$10,000
	430613	REPOSICION DE TITULOS DE PROPIEDAD	\$20,000
	430614	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	\$120,000

Handwritten signatures and notes at the top of the page.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



		430615	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	\$20,000
		430616	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	\$50,000
		430617	ANOTACIÓN AL LIBRO DE MATRIMONIO	\$20,000
		430618	OPICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	\$40,000
		430619	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	\$500
		430620	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	\$1,000
		430621	COPIA FIEL DEL LIBRO	\$8,500
		430622	TRASPASO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	\$20,000
		430623	DIVORCIO JUDICIAL	\$2,000
		430624	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$10,000
		430625	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	\$1,500
		430626	ASENTAMIENTO DE NIÑOS MAYORES DE UN AÑO	\$500
		430627	BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL	\$30,000
		430628	CERTIFICADO DE DIVORCIO	\$70,000
		430629	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	\$700
		430630	TRASLADO DE CADAVER	\$300
		430631	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	\$500
		430632	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	\$200,000
		430633	REVALIDACIÓN DE FIERRO	\$500,000
	4307		SERVICIOS COLECTIVOS	\$1,670,000
		430701	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1,200,000
		430702	PERMISO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RSU	\$14,000
		430703	LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	\$1,000
		430704	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$390,000
		430705	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	\$65,000
	4308		REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,600,000
		430801	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,582,000
		430802	PERMISO DE PERIFONEO	\$18,000
	4309		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	\$3,525,000
		430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$1,200,000
		430902	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$850,000
		430903	CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$50,000
		430904	REZAGO DE AGUA POTABLE	\$560,000
		430905	REZAGO DE ALCANTARILLADO	\$200,000
		430906	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$15,000
		430907	DESAZOLVE DE REGISTRO	\$30,000
		430908	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	\$170,000



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



		430909	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	\$450,000
44			OTROS DERECHOS	\$23,770,000
		4401	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$7,600,000
		4402	ANUENCIA MUNICIPAL	\$1,200,000
		4403	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	\$1,500,000
		4404	PAGO DE DERECHO DE BAÑOS PÚBLICOS	\$350,000
		4405	EVENTOS Y ESPECTACULOS	\$8,000
		4406	PERMISO DE BAILES	\$1,000
		4407	TRASPASO DE LOCAL	\$500
		4408	REVALIDACION DE LOCAL	\$7,000
		4409	CENTRAL CAMIONERA	\$250,000
		44010	PAGO DE CONCESIONES	\$500
		44011	PERMISO DE TALA	\$6,000
		44012	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	\$1,000
		44013	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$3,000,000
		44014	BASES DE CONCURSO	\$300,000
		44015	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	\$300,000
		44016	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	\$20,000
		44017	PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$10,000
		44018	PERMISO DE CARNICERIA DE RES, CERDO Y POLLO	\$450,000
		44019	SACRIFICIO DE RES	\$50,000
		44020	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	\$5,000
		44021	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	\$10,000
		44022	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	\$40,000
		44023	PADRÓN DE PROVEEDORES	\$30,000
		44024	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	\$60,000
		44025	PERMISO DE TRÁNSITO	\$3,200,000
		44026	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	\$1,000
		44027	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	\$4,000,000
		44028	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	\$1,000
		44029	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	\$10,000
		44030	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	\$30,000
		44031	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	\$2,000
		44032	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$1,000
		44033	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	\$60,000
		44034	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	\$10,000
		44035	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	\$60,000
		44036	CÉDULA CATASTRAL	\$45,000
		44037	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	\$4,000
		44038	CONSTANCIA DE PREDIO	\$12,000
		44039	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$1,000,000

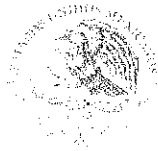
5/10/2023
 16/10/2023
 23/10/2023



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



			44040	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOL, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA Y OTROS SIMILARES.	\$1,000
			44041	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$30,000
			44042	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$1,000
			44043	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$200
			44044	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$200
			44045	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$200
			44046	POR CADA DISCO COMPACTO EN FORMATO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$200
			44047	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$200
			44048	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	\$2,000
			44049	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	\$100,000
	45			ACCESORIO DE DERECHOS	\$80,000
			4501	RECARGOS DE AGUA POTABLE	\$80,000
5				PRODUCTOS	\$2,900,000
	51			PRODUCTOS	\$2,900,000
			5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$700,000
			5102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UBR	\$180,000
			5103	CUOTAS DEL CENDI	\$300,000
			5104	CUOTA DE RECUPERACIÓN (VIVIENDA)	\$1,661,500
			5105	CUOTA INSCRIPCIÓN CEET	\$8,500
			5106	CUOTA MENSUAL CEET	\$50,000
6				APROVECHAMIENTOS	\$5,000,000
	61			APROVECHAMIENTOS	\$5,000,000
		6101		MULTAS	\$5,000,000
			610101	MULTA AMBIENTAL	\$3,000
			610102	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	\$10,000
			610103	MULTA POR ATRASO DE OBRA	\$100,000
			610104	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	\$500,000
			610105	MULTAS DE TRANSITO	\$2,622,000
			610106	MULTA DE PROTECCION CIVIL	\$100,000
			610107	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORANEA DE CONSTRUCCIÓN	\$2,000
			610108	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	\$100,000
		6102		REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	\$10,000
		6103		REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	\$100,000
		6104		REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	\$2,000
		6105		APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD	\$200,000
		6106		OTROS INGRESOS	\$850,000
		6107		APORTACIONES DEL 50%	\$300,000
		6108		PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	\$100,000



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MACUSPANA, TABASCO 2021-2024**



		6109		MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1,000
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	\$67,300,000
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$982,470,938
	81			PARTICIPACIONES	\$474,302,153
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$419,855,166
		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$7,945,706
		8103		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$29,982,559
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	\$9,577,585
		8105		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$6,941,137
	82			APORTACIONES	\$398,398,573
		8201		FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	\$251,886,757
		8202		FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	\$146,511,816
	83			CONVENIOS	\$86,311,933
		8301		CONVENIO TRANSITO	\$3,681,008
		8302		CONVENIO SAPAM	\$71,130,925
		8303		FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	\$10,000,000
		8304		SEDENER	\$1,500,000
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ -
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$23,458,279
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	\$8,739,533
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	\$14,718,746
				TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	\$1,049,770,938
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
				INGRESOS TOTALES	\$1,049,770,938

CAPÍTULO II

**DE LAS PARTICIPACIONES, CONVENIOS, APORTACIONES, FONDOS
ESTATALES Y FEDERALES**

[Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

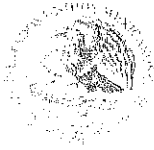
CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal



de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesórios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesórios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para



las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente; el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6%, que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

CAPÍTULO IV

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 14. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos, deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



ARTÍCULO 15. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016. Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 16. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Macuspana, en términos de los **Tabuladores de Cobros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para Ejercicio Fiscal 2022-2024**, será una tarifa que va de 0.05 a 0.10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Macuspana, necesitan o de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 232 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 18. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Coordinación de Protección Civil de Macuspana, Tabasco, se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 19. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal, y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta, vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previstos sus cobros en ordenamientos municipales, se estará sujeto en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de éstos.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de esta ley, en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o jurídicas colectivas que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción del material a que se refiere este artículo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación material de cantera y bancos ubicados en el municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA.

CONCEPTO	MONTO
Por metro cúbico polvo de piedra	\$9.20
Por metro cuadrado de cantera	\$5.68
Por tonelada de roca	\$10.30
Por tonelada de cal	\$9.80
Por metro cuadrado de derivado de cantera	\$4.68
Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle	\$14.40
Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique	\$7.19
Por metro cuadrado de piedra laja	\$6.40

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los Ingresos Federales derivados de los Convenios celebrados entre la Federación, los Estados y Municipios a que se refiere el artículo primero de esta Ley, para el Ejercicio Fiscal 2024, la administración del H. Ayuntamiento Constitucional, tiene contemplado el inicio de operaciones de la Planta Potabilizadora de la Villa Benito Juárez, la cual estará operando bajo el CONVENIO SAPAM, lo que



representa un posible incremento en los ingresos bajo este rubro (Convenios) para el Municipio, fortaleciendo con ello la Hacienda Municipal.

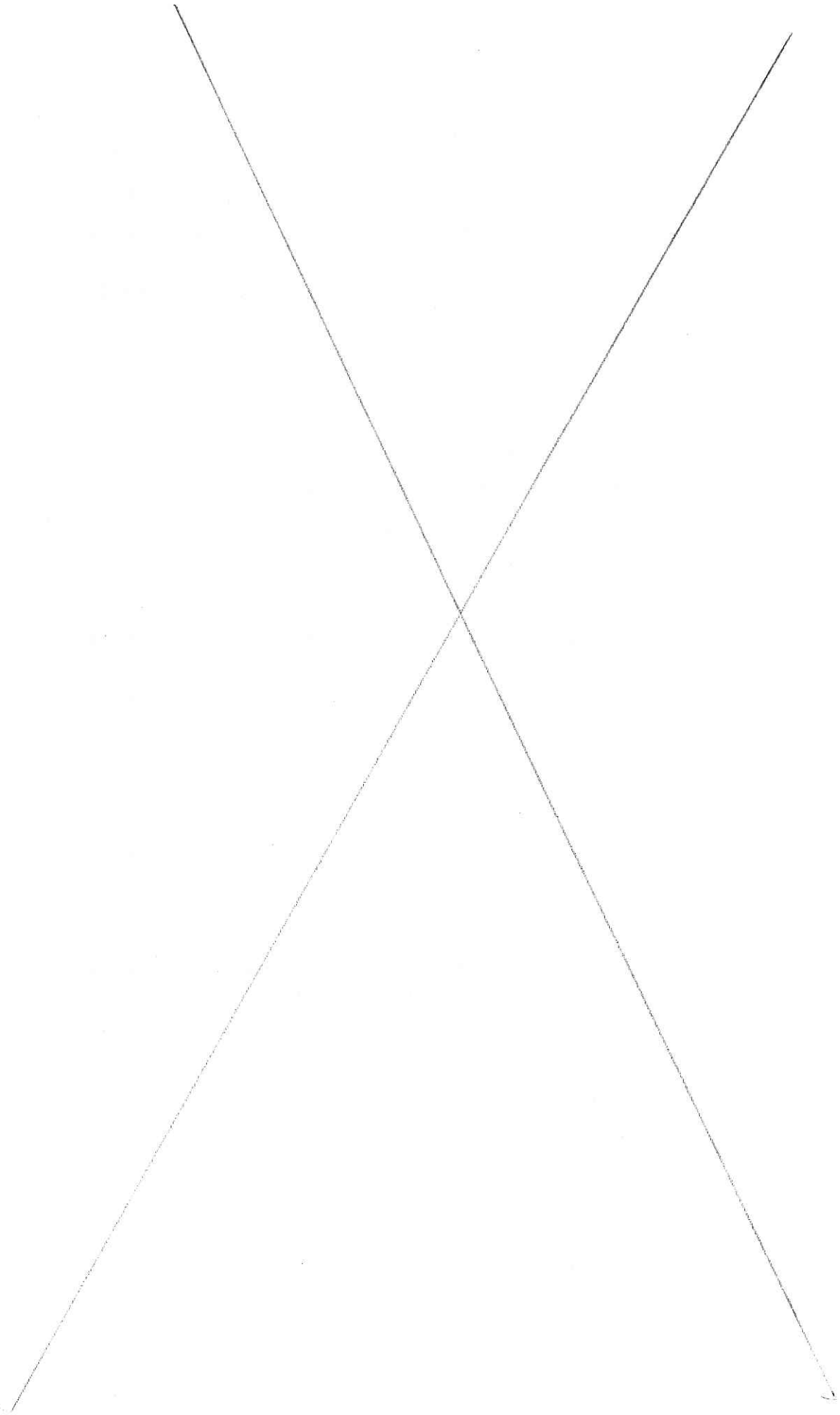
ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

El Secretario del Ayuntamiento, José Alberto Pinzón Herrera: Atendiendo la instrucción del Presidente, preguntó quién desea hacer uso de la voz para la discusión sobre la propuesta antes referida. Informó que nadie solicitó el uso de la voz.

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Al no haberse inscrito ningún Regidor para hacer uso de la voz, en la discusión de la propuesta en comento, se procedió a la votación correspondiente, por lo que solicitó al **Secretario del Ayuntamiento**, sometiera a consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado, en **Votación Nominal**, la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024; en virtud de haber sido analizada en este punto del orden del día.

El Secretario del Ayuntamiento, José Alberto Pinzón Herrera: Someti6 a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, en **Votación Nominal**, la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024. Por lo que solicit6 **manifestar el sentido de su voto conforme a sus nombres**; Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, a favor; Ethel Victoria C6rdova Gil, a favor; Reyna Natividad Jim6nez Reyes, a favor; Gladys P6rez Zurita, a favor; Ana Isabel S6nchez Rosales, a favor. Ha sido aprobada la Iniciativa antes citada; con 5 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. **Obteniendo una votaci6n aprobatoria por unanimidad.**

El Presidente Municipal, Julio Ernesto Guti6rrez Bocanegra: Habi6ndose **Aprobado por Unanimidad**, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana; Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024; de conformidad con el Art6culo 78 fracci6n II de la Ley Org6nica de los Municipios del Estado de Tabasco, se instruye al **Secretario del Ayuntamiento**, proceda a realizar el tr6mite necesario para los fines legales y administrativos correspondientes.





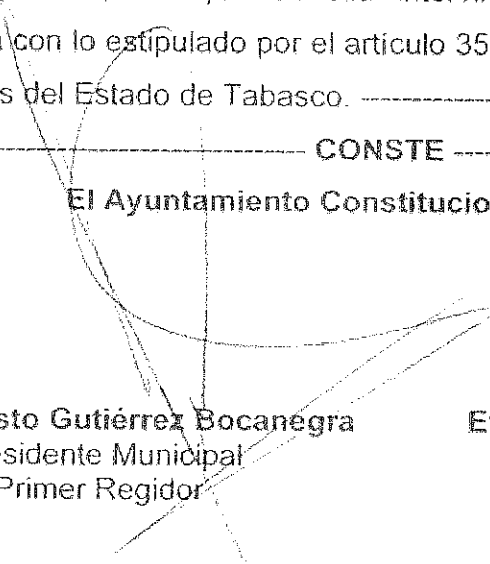
ESTADO DE TABASCO

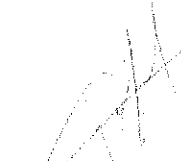
El Presidente Municipal, Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra: Indicó a los integrantes del Honorable Cabildo que, todos y cada uno de los asuntos de esta Sesión Extraordinaria han sido agotados, por lo que les solicitó ponerse de pie para clausurar la Sesión, siendo las veinte horas con veinticuatro minutos del día lunes dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, declarando formal y legalmente clausurados los trabajos relativos a la Sesión Extraordinaria número 82/EXT/16-10-2023 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.


Constando la presente Acta de 24 páginas útiles, que firman para constancia, al margen y al calce, los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, en concordancia con lo estipulado por el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSTE

El Ayuntamiento Constitucional 2021-2024



Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra
Presidente Municipal
Primer Regidor


Ethel Victoria Córdova Gil
Síndico de Hacienda
Segunda Regidora


Reyna Natividad Jiménez Reyes
Tercera Regidora


Gladys Pérez Zurita
Cuarta Regidora


Ana Isabel Sánchez Rosales
Quinta Regidora


José Alberto Pinzón Herrera
Secretario del Ayuntamiento

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO, CELEBRADA EL DÍA LUNES DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. -----

El suscrito, Lic. José Alberto Pinzón Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Macuspana; Tabasco, con fundamento en el artículo 97, fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ----

----- **CERTIFICA** -----

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del **“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 82/EXT/16-10-2023, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA; TABASCO, CELEBRADA EL DÍA LUNES 16 DE OCTUBRE DE 2023”**, constante de veinticuatro (24) fojas útiles, que tuve a la vista. -----

Se expide la presente para los fines y usos legales y administrativos pertinentes, en la Ciudad de Macuspana; Tabasco, el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que para constancia firmo, sello y rubrico. -----

----- **DOY FE** -----



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2021-2024

El Secretario del Ayuntamiento
Lic. José Alberto Pinzón Herrera

Pinzón